CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500-36.22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2019-04510 del 11 de abril de 2019, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA con Nit. 900.253.868-6, solicitó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "recepción, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2019-04511 del 11 de abril de 2019 la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, presentó el plan de contingencias con relación a la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "recepción, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo".

3. Mediante oficio con el No. 500.11.19-07467 del 28 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, para que ajustara y complementara la documentación presentada en los radicados citados en los acápites anteriores.

4. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021-00641 del 22 de enero de 2021, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, presentó los requerimientos efectuados mediante oficio con No. 500.11.19-07467 del 28 de junio de 2019.

5. Mediante oficio con No. 500.11.21-05530 del 25 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA con Nit. 900.253.868-6, que los requerimientos allegados bajo el radicado con No. YO.2021-00641 del 22 de enero de 2022, no cumplen en su totalidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

6. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021-14408 del 01 de diciembre de 2021, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, presentó la documentación necesaria para iniciar el tramite tendiente a obtener una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "recepción, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petroleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

7. Mediante oficio con No. 500.11.21-09075 del 28 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, el costo por los servicios de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para la recepción,

almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Obra en el expediente factura de venta N° 1136 del 9 de febrero de 2022 y comprobante de consignación N° 307 del 16 de febrero de 2022, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($2.332.190.oo) correspondiente al pago del servicio de evaluación.

9. Mediante Auto N° 500.6.22-0480 del 11 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inicio el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, para el desarrollo del proyecto denominado "recepción, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

10. A través del oficio radicado en la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-04917 del 05 de abril de 2022, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, allega información dando alcance a la solicitud de licencia ambiental.

Profesionales del grupo de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizaron visita técnica el día 06 de abril de 2022 y evaluación de la información presentada por la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, con el propósito de establecer la pertinencia técnica de la solicitud y cohstatar la información soporte de esta en consecuencia, se emite el concepto técnico No 500.26.1.22-0632 del 23 de junio de 2022, el cual hace parte del soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

Que, con base en lo anterior, mediante Auto No. 500.6.22-2557 de fecha 29 de julio de 2022, se declara reunida la información para decidir sobre la solicitud de una Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "recepción, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, tendiente a evaluar una Licencia Ambiental para el proyecto denominado "almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare", en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico No. 500.26.1.22-0632 del 23 de junio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500-36-22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.22-0480 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual esta Corporación dio inició a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones, dentro del marco del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO"; allegado por la sociedad ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., identificada con Nit. 900.253.868-6, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2021-14408 del 01 de diciembre de 2021 y YO.2022-04917 del 05 de abril de 2022, y practicó visita técnica de evaluación el día 06 de abril de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés; de conformidad con el análisis de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, se evaluó la viabilidad de otorgar Licencia Ambiental, identificando la siguiente información:

- Que tal y como lo establecen los Términos de referencia de Corporinoquia CYC-TDR-009, y la Metodología para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales 2018, el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., es acorde a los términos y condiciones actuales del proyecto planteado.

- Une vez revisado el comunicado emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- certifica que **no es necesario**, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.

- Una vez revisado el acto administrativo emitido por el Ministerio del Interior (certificación No. 01273 del 08 de noviembre de 2017) "Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", se encontró que dicha entidad resolvió que:

 - No se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom en el área del proyecto "ECO LOGIS & COORD 2", localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

 - No se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o Palenqueras, en el procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto "ECO LOGIS & COORD 2", localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Una vez realizado el cruce de la información cartográfica definida en los instrumentos de planificación territorial, se evidencia que el área del proyecto No se encuentra en áreas declaradas como protegidas dentro del artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, se identificó el caño Usivar el cual se ubica aproximadamente 123 metros medidos desde la cota máxima de inundación, donde se verificó que este no se encontrara inmerso en la ronda hídrica del caño.

- Verificación de la Reglamentación de Uso de Suelo Urbano: el área sobre la cual se ubica el predio en el cual estará ubicada la infraestructura del proyecto se categoriza como un sector comercial. Sumado a esto, se verifico que este no se encontrara inmerso en la ronda hídrica del caño Usivar, hallándose a aproximadamente 123 metros medidos desde la cota maxima de inundación de este.

- En el capítulo 4. Demanda, uso y Aprovechamiento de recursos naturales del Estudio de Impacto Ambiental allegado, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., informa lo siguiente:

 - No requiere de Concesión de aguas ni superficiales ni subterráneas, seran suministrada por terceros autorizados. Toda vez que tiene servicio de acueducto del municipio de Yopal y para el desarrollo del proyecto no requiere de suministro de agua.
 - No se requiere de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, debido a que seran almacenadas y luego serán dispuestos con terceros autorizados.
 - No requiere permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, toda vez que cuentan con el servicio de acueducto del municipio de Yopal.
 - No se realizará ocupación de cauce, debido a que no harán intervención de ninguna fuente hídrica.
 - El proyecto no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

- Los residuos sólidos de tipo reciclable o aprovechable, biodegradable, no reciclable y no aprovechable (ordinarios), serán dispuestos en el servicio público de aseo del municipio de Yopal.
- Los residuos sólidos peligrosos recepcionados, almacenados, tratados y aprovechados serán dispuestos con terceros autorizados.

- La Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", localizado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare", de la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., expone los posibles impactos generados por la actividad dentro del área de influencia del proyecto, en tal caso se identificaron los impactos (positivos y negativos) a presentarse en cada uno de los componentes ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularon los respectivos programas de manejo ambiental.

- La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., presento concepto del uso del suelo P1002.171.7 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Yopal, en el cual se cita: Uso Industrial con coberturas empresariales y corporativos y Categorización Principal, **CONCEPTO: VIABLE**, en cumplimiento con la normatividad vigente, es por tal razón que Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA será la encargada de determinar las condiciones ambientales, artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 4 y los demás aplicables que la Autoridad Ambiental considere pertinentes, de conformidad con los levantamiento y las coordenadas allegadas por el solicitante".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental muestra suficiencia y coherencia en relación con el desarrollo del proyecto, ofreciendo las condiciones técnicas, legales y ambientales, por tal razón esta Corporación **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA, identificada con Nit. 900.253.868-6, y representada legalmente por la señora ROSA LIGIA SOLER GUTIERREZ, para el desarrollo del proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ubicado en la Calle 46 B N° 3-110, Manzana C Lote 6 Barrio Industrial Vía Morichal Jurisdicción del municipio de Yopal en el departamento de Casanare, específicamente en las siguientes coordenadas:

a. Coordenadas de la planta ECOLOGÍA CON LOGÍSTICA & COORDINACIÓN LTDA

Tabla 1 Polígono de coordenadas geográficas del predio.

PUNTO	Coordenadas origen Bogotá - Datum magna sirgas		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1.079.274	852.640	5°18'41,92"	72°24'24,54"
2	1.079.273	852.650	5°18'41,89"	72°24'24,22"
3	1.079.302	852.657	5°18'42,83"	72°24'23,99"
4	1.079.303	852.647	5°18'42,86"	72°24'24,32"

Fuente: Corporinoquia 2022.

La Licencia Ambiental se otorga a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA. identificada con Nit. 900.253.868-6, **por la vida útil del proyecto**, y cobija las fases de operación, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Ley 1076 de 2015, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA. identificada con Nit. 900.253.868-6; deberá presentar con frecuencia quinquenal la actualización del Plan de Manejo Ambiental, o cuando existan cambios en la operación y/o condiciones del proyecto, información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades relacionada con el almacenamiento, tratamiento, y aprovechamiento de aceites usados y derivados del petróleo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a suspender de manera inmediata la Licencia Ambiental.

Como estructura en el predio licenciado se tendrá:

1. **Área Administrativa y Laboratorio** (área 70 m²)

2. **Área de Tratamiento, Aprovechamiento y Almacenamiento transitorio de Residuos Peligrosos y lodos aceitosos** (Área 16,26 m^2), dicha área deberá estar construido en concreto de alta densidad e impermeabilizado para proteger el suelo de cualquier filtración que pueda presentarse, deberá estar cubierto con el fin de proteger los residuos de la intemperie, a la vez tendrá ventilación natural.

 La bodega no presentará sifones ni escapes para materiales líquidos y contará con dique y/o muro de contención el cual equivale a un 22 % de la capacidad total de almacenamiento de los residuos esto con el fin de retener posibles goteos de aceite de los filtros o demás residuos impregnados del mismo, el 78 % restante de la capacidad total de los residuos estará encerrado en malla para mayor aireación evitando la acumulación de gases en caso de que los llegara a haber.

3. **Área de Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de Aceite Usado** (área 182,82 m^2), en esta área se pretende instalar el Tanque No. 1 de capacidad de 12.000 galones, Tanque No. 2 de capacidad de 6.000 galones y Tanque No. 3 de capacidad de 82.768 galones, para un total de capacidad de Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Aceite Usado de 100.768 galones. Los tanques estarán fabricados en lámina metálica resistente a la acción de los hidrocarburos y libres de corrosión.

4. **Área de Cargue y Descargue** (área 30,92 m^2), esta área contará con un tanque receptor con capacidad 800 galones, una trampa de grasas, contiguo está el cuarto de motobomba, dicha área tendrá piso pavimentado en concreto de alta densidad y techado cerca del acceso de los vehículos.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Establecer el Plan de Manejo Ambiental a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., para el proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", de acuerdo a los programas relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 2 Programas del Plan de Manejo Ambiental

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	CODIGO
MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA	PMA-ME-001
USO EFICIENTE Y MANEJO DE AGUA	PMA-MA-002
MANEJO DE SUELO	PMA-MS-003
MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES	PMA-MP-004
MANEJO DE RUIDO	PMA-MR-005
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS	PMA-RO-006
MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS	PMA-RP-007
PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA	PMA-FL-008
PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA	PMA-FA-009
PROGRAMA DE INFORMACION COMUNITARIA - MANEJO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS PQRS	PMA-IC-010
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	PMA-ECP-011
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA	PMA-CMO-012
PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	PMA-SO-013

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Los residuos peligrosos permitidos en las actividades de ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETROLEO, son los enunciados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y sus complementos.

Los Residuos Peligrosos Autorizados para el Almacenamiento Transitorio y Gestión Externa son los siguientes:

- Lodos y borras contaminadas con hidrocarburos (Corriente Y9-A4060)
- Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos como: Estopas, elementos de protección personal, trapos, material absorbente, envases plásticos y/o contenedores, tierras, arenas, aserrín, grasas y otros residuos contaminados (Corriente Y8-A3020).

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

Los Residuos Peligrosos Autorizados para el Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento son los siguientes:

- Aceites usados de Carter y/o aceite quemado de motores de tipo vehicular, industrial, agrícola y demás crudos residuales contaminados con agua.
- filtros de aceite (Método de desintegración de partes y drenaje del aceite) (Corriente Y8-Solido).

Nota aclaratoria. Es pertinente aclarar que el transporte es una activada que no está sujeta a licenciamiento ambiental.

En virtud de lo anterior, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., identificada con Nit. 900.253.868-6., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

1. El beneficiario de la Licencia Ambiental, debe informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante comunicado oficial la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.

2. Una vez emitido el Acto administrativo por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, La Empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA, deberá convocar a los diferentes actores sociales de la unidad territorial Mayor y Unidad Territorial Puntual definida en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación; la información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; dicha información deberá ser reportada en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA con sus respectivos soportes (actas- memorias, asistencias, registro fotográfico)

3. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente, activar el plan de contingencia y reportar lo concerniente en el Informe de Cumplimiento Ambiental respectivo. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

4. Almacenar residuos peligrosos sólidos por más de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos o en su defecto una vez se haya acopiado como mínimo una (1) tonelada y media sin sobrepasar el tiempo estimado, de lo contrario deberán ser gestionados con Empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

5. Los residuos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.

6. La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 del 2015.

7. Cuando se requiera de la modificación de la licencia ambiental se deberá aplicar lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

9. Deberá dar prioridad a las comunidades en relación a la contratación de Bienes y servicios, así como la contratación mano de obra local (no calificada), siempre y cuando cumpla con los parámetros legales establecidos para tal fin y que el proyecto lo requiera.

10. La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., en lo referente al trasporte, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en los sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

11. Los tanques superficiales estarán rotulados con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, visibles en todo momento.

12. El tanque, las tuberías, las válvulas y las mangueras deberán mantenerse sin abolladuras, corrosión ni perforaciones.

13. Los tanques deberán etiquetarse con la fecha de la última limpieza e inspección.

14. El traslado por bombeo del aceite usado desde y hacia las unidades de transporte autorizadas, deberán garantizar que no se presenten fugas, goteos o derrames.

15. La empresa deberá implementar la cantidad de señales preventivas, informativas, de control y demás que estime necesarias, a fin de garantizar en todas las áreas del proyecto (administrativas, operáticas, etc.), que permitan una óptima identificación de riesgos para la salud y el ambiente.

16. Previo al inicio de la operación de la planta, se deberá presentar a CORPORINOQUIA la copia del convenio y/o contrato con la empresa que se encargará de realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, el cual deberá estar habilitado y provisto de un "Plan de Contingencias Para Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1209 de 2018.

17. La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 500.26.1.22-0006, incluyendo las actividades ejecutadas durante el semestre inmediatamente anterior y con el detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el presente acto administrativo. Dichos informes deberán seguir el contenido y formatos referidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el correspondiente anexo fotográfico, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

Respecto al Plan de Manejo Ambiental – PMA, informe con los debidos soportes, que contengan los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.
- Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
- Se deberá incluir las acciones metas e indicadores de ficha de Manejo de peticiones, quejas y reclamos PQRS en la ficha de Manejo de la Información comunitaria.
- La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., deberá presentar informes semestrales, los cuales deben incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.
- Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

En cuanto al manejo de los Residuos Peligrosos, allegar la siguiente información:

- Presentar semestralmente, el registro mensual de los residuos **Recepcionados,** donde se especifique:

 - Nombre y/o razón social del generador, dirección, correo electrónico y teléfono
 - Empresa que transporta, dirección y teléfono
 - Fecha y hora en se recibió el residuo
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo
 - Tipo de tratamiento realizado
 - Cantidad (Kg/mes) (Barriles/mes)
 - Clasificación CRETIP
 - Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015
 - Estado del residuo (sólido y/o liquido)
 - No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento
 - Fecha del acta
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes; según los establece el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

- Presentar semestralmente, el registro mensual de los residuos **Entregados,** para su tratamiento, aprovechamiento y disposición final, donde se especifique:

 - Nombre y/o razón social del receptor, dirección, correo electrónico y teléfono
 - Empresa que transporta, dirección y teléfono
 - Fecha y hora en se recibió el residuo
 - Cantidad (Kg/mes) (Barriles/mes)
 - Clasificación CRETIP
 - Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015
 - Estado del residuo (sólido y/o liquido)
 - No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento
 - Fecha del acta.

Nota: La información se debe presentar en Formato Excel o compatible, en medio físico y magnético

18. La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., deberá allegar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y como anexo al formato de registro mensual de los residuos **Recepcionados y Entregados,** las respectivas actas y/o certificados de recibo de todos y cada una las recepciones y entregas de los residuos peligrosos, a los diferentes responsables de la cadena de gestión para el respectico tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final. También debe de entregar copia de la licencia ambiental y/o permisos ambientales con que cuente las empresas gestoras.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto, deberá dar cumplimiento al Plan de desmantelamiento y Abandono, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, actualizarlo conforme a las condiciones existentes en la zona cuando el proyecto se encuentre en esta etapa conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya; no obstante todas las medidas de cierre y abandono propuestas para la infraestructura y obras debe ser incluidas en el citado Plan para que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie previamente a su ejecución.

PLAN DE CONTINGENCIA

Se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos, contemplados en el proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", identificando que incluye la definición de las condiciones, así como también los planes estratégicos, operativo e informativo necesario para dar respuesta a cualquier incidente que pudiera derivarse en las etapas del proyecto.

Obligaciones:

1. Realizar socialización del plan de contingencia anualmente ante comunidades del área de influencia del proyecto o en zonas de afectación, si se presenta una contingencia, así como a los municipios del área de influencia del proyecto. Presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

2. Realizar jornadas de capacitación semestralmente ante comunidades del área de influencia del proyecto en zonas de afectación, si se presenta una contingencia, así como a los municipios del área de influencia del proyecto. Presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA

3. Disponer con terceros que cuenten con autorizaciones ambientales vigentes, para transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos generados por cualquier tipo de contingencia.

4. Entregar una copia del Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia al Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio que hacen parte del área de influencia del proyecto. Para lo cual se deberá presentar los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

5. Dar cumplimiento a lo propuesto para el Plan de Contingencia o plan de Gestión del Riesgo presentado. Este Plan de Gestión del Riesgo deberá ser actualizado, de tal forma que responda a la identificación y evaluación de riesgos de origen natural, tecnológico y antrópico característicos de las actividades a ejecutar y del área de influencia.

6. Presentar en el primer informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, una estrategia para el desarrollo de capacitaciones con participación de la comunidad sobre los riesgos asociados, por lo que se deben contemplar el número de acciones informativas y de entrenamiento (talleres y simulacros) dirigidas a las comunidades y autoridades locales del área de influencia del proyecto, así mismo, el lugar de ejecución, beneficiarios, etc., incluyendo la periodicidad en el desarrollo de las mismas. Es importante tener en cuenta que dicha actividad es vital para la población del área de influencia del proyecto previa a la intervención de la sociedad en sus diferentes etapas. Se deben diseñar indicadores cualitativos y cuantitativos que señalen acciones de gestión, eficacia, eficiencia y efectividad. Esta información deberá presentarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con los respectivos soportes fotográficos y documentales.

7. Contar con la máxima capacidad instalada (logística, equipos, materiales, capacitaciones, etc.) para atender las posibles contingencias identificadas en el análisis de riesgos del Plan de Gestión del Riesgo presentado en el complemento del EIA.

8. Esta Autoridad Ambiental debe ser informada de las actividades encaminadas a su atención, y a la restauración y recuperación de las áreas afectadas, mediante informes de avance y/o cierre, con su respectivo detalle técnico y registros fotográficos fechados que den soporte a la efectividad de las medidas.

9. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones"

10. Realizar un permanente monitoreo y evaluaciones periódicas de las actividades de manejo y control que se desarrollan en las áreas afectadas para cumplir con lo propuesto y los ajustes correspondientes al Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia, en relación con la limpieza de las zonas de derrame, y la restauración de las mismas (si aplica).

USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS

De conformidad con lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., se deberá dar cumplimiento a la Ficha PMA-RO-006 – Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, además de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberán instalar mínimo cuatro (4) puntos ecológicos localizados en las zonas de oficinas, laboratorio, recepción y operativa, los cuales deben contener recipientes debidamente señalizados.
- Se deberá adoptar el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, así:

 a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
 b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
 c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

- Teniendo en cuenta que la entrega de residuos sólidos ordinarios generados en el marco del proyecto se realizara a la empresa de Servicios Públicos del municipio, se deberá realizar el

almacenamiento temporal en un sitio que reúna las condiciones adecuadas para facilitar el acopio seguro, contemplando lo enunciado a continuación:

- Contar con adecuada señalización
- Permanecer en un estado de orden y aseo
- Contar con protección para aguas lluvias
- Contar con ventilación adecuada
- Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor
- Contar con las especificaciones suficientes para evitar la generación de vectores contaminantes y elementos que restrinjan el acceso a (ratas, insectos, etc.), con el fin de conservar los materiales y prevenir focos de enfermedad.

Adicionalmente la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto.

PROHIBICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

1 No se permite la admisión de residuos en los siguientes casos:

- Residuos que no se conozca su composición de procedencia
- Residuos que no se encuentren correctamente embalados, etiquetados o rotulados.

2 La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento.
3 La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, cuerpos de agua y/o cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por esta autoridad ambiental.
4 Realizar almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos que no estén autorizados en la Licencia Ambiental y sus modificaciones.
5 Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
1 verter aguas lluvias contaminadas con aceites usados o trazas de hidrocarburos al sistema de alcantarillado municipal.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., identificado con Nit. 900.253.868-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ubicado en la Calle 46 B N° 3-110, Manzana C Lote 6 Barrio Industrial Vía Morichal Jurisdicción del municipio de Yopal en el departamento de Casanare, efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría III, Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto esté relacionado con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos.	Reforestación	0.045
TOTAL		**0.045**

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, por lo cual la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 señala que la equivalencia a compensar esta de (1.5 hectáreas por hectárea intervenida), y teniendo en cuenta que el predio donde se ubica el proyecto es de 300 m^2, se tendría una equivalencia de **cero punto cero cuarenta y cinco (0.045)**

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

hectáreas; en relación a la naturaleza del proyecto, clasificándolo en el Sector Infraestructura categoría III, medida de compensación Reforestación; en razón a los impactos ambientales causados, y las acciones a desarrollar como medida de protección, prevención, mitigación y control propuesta en la documentación técnica presentada.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., identificado con Nit. 900.253.868-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Obligación

Presentar el respectivo plan de compensación del componente biótico de licenciamiento ambiental, según lo indicado en el Manual de compensación del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018, el cual puede ser descargado del siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/estrategia-nacional-de-compensaciones ambientales/manual-de-compensaciones-del-componente-biótico

El incumplimiento por parte de la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., identificado con Nit. 900.253.868-6, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/2009.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la Licencia Ambiental aquí otorgada".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medias para la prevención y control de la contaminación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, emitió la Resolución No. 500.36.22-0580 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Concepto Técnico No. 500.26.1.22-0632 del 23 de junio de 2022, en el cual se concluyó que se considera viable el otorgamiento de la licencia Ambiental a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, para el desarrollo del proyecto denominado "recepción, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare", esta autoridad ambiental procede a pronunciarse de fondo.

De las Licencias Ambientales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. **De la Licencia Ambiental**. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define:

> (...) La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

El proceso de licenciamiento se halla expresamente reglado y su exigencia obedece a la debida aplicación de la normatividad ambiental vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los Recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje".

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente (hoy en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

(...)

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad, pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. *(...)*

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99 de 1993 (artículos 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental. *(...)*

En consecuencia, el proceso de licenciamiento ambiental está fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad otorgada por ministerio de la ley.

De la evaluación del impacto ambiental

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

> 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. *(...)*
>
> Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:
> Artículo 57°. - Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.
>
> El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza CORPORINOQUIA, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad ambiental competente determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida" que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Del principio de desarrollo sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de

establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente:

> *(...)* Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo-indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana *(...)*.

En el mismo sentido, la Sentencia T-251/93, proferida por la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

> "*(...)* el crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. *(...)*".

En consecuencia es obligación de CORPORINOQUIA, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

El **Artículo 2.2.2.3.1.3** estipula que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El **Artículo 2.2.2.3.1.6.** Determina que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

El **Artículo 2.2.2.3.2.3.** Establece la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas

mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en el área de jurisdicción.

"(...)

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita. (...)

El Artículo 2.2.2.3.3.1 prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente, dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

(...)

Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

El Artículo 2.2.2.3.6.2. *Señala lo relacionado con los requisitos de la solicitud de licencia ambiental.* En los casos en los que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto.

El Artículo 2.2.2.3.6.3 de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, señala:

"...El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso evaluación de la solicitud de licencia ambiental..."

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta autoridad ambiental, este ejercicio implica el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto eléctrico referido. La norma dispone:

"Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental.
La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos,

especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, el cual tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica desde luego, que como parte de la evaluación que se adelanta en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos o faltantes en la información importante y las alternativas relevantes que se hayan excluido, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de adoptar los mecanismos que sea necesarios y disponer de los criterios claros para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida y verificable, qué vacíos estarían impidiendo la toma de decisiones y qué alternativas viables han sido injustificadamente excluidas del análisis. De esta manera, es claro que la decisión administrativa para el presente caso cumple con los principios del debido proceso, responsabilidad, eficacia de las decisiones administrativas, celeridad, igualdad e imparcialidad.

En materia de licenciamiento ambiental la toma de decisiones juega un papel importante en dicho proceso; en consecuencia una de las responsabilidades más importantes de la autoridad ambiental que evalúa el proyecto de manera integral, es la presentación clara y precisa de toda la información que sea relevante en la evaluación del proyecto, lo que integra no solo el EIA, sino toda aquella información que pueda tener injerencia directa o indirecta en la decisión final, de suerte que facilite la decisión al responsable de la misma.

Ha quedado visto entonces, que los fines de las actuaciones administrativas deben ser válidas y eficaces. Sus efectos deben estar debidamente motivados, y responder a las realidades que se presentan en cada caso particular, todas las situaciones identificadas deben ser analizadas y evaluadas integralmente y de manera independiente y objetiva.

Por lo anterior, esta autoridad ha llevado a cabo la evaluación de la descripción del proyecto, la caracterización, las áreas de influencia, la zonificación ambiental y de manejo, la identificación y calificación de impactos ambientales presentada por la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, concluyendo que el proyecto cumple con los propósitos de protección ambiental, por lo que CORPORINOQUIA, adopta las decisiones sobre las medidas de manejo ambiental y la adecuada ejecución de las mismas, y de esta manera garantizar la protección del ambiente y los recursos naturales, aspectos que resultan de vital importancia y que responden a la esencia misma de las exigencias del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Actuaciones Administrativas Relevantes en el trámite de licencia ambiental.

Teniendo presentes las normas constitucionales en materia ambiental, las actuaciones administrativas y en general toda gestión ambiental que emane del Estado, debe respetar los principios generales ambientales, contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en especial, para el caso que nos ocupa, el numeral *"11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial"*.

Así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*, disposición que obliga a la autoridad ambiental a sujetarse al cumplimiento de las normas conforme con su alcance, que en materia ambiental regulan los procedimientos establecidos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones y concesiones ambientales.

Así las cosas, el trámite de Licencia Ambiental, reglado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 "Sección 6 - Trámite para la obtención de la licencia ambiental", del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, atendiendo además las competencias contenidas en el artículo 2.2.2.3.2.3, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo

2.2.2.3.6.2, del mismo decreto reglamentario, se han aplicado a la solicitud de viabilidad para el otorgamiento o no de licencia ambiental, tal y como se evidencia en el expediente 500.26.1.19-072.

El cumplimiento de las normas administrativas aplicables a los trámites ambientales, deben responder al llamado mismo del artículo primero de la Ley 1437 del 18 de enero 2011, cuando dispone que las normas administrativas:

> *"...tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".*

En efecto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, ha realizado una justa valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y de tal manera que con la garantía de unos derechos puntuales, no se afecten o desestimen otros derechos y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de licenciamiento ambiental no se puede obviar la existencia de tres actores que representan, cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones:

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien obra en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la iniciativa administrativa mediante la solicitud formal de inicio de un trámite, rogado y quien desde dicho momento cuenta con garantías procesales que deben consideradas en todo momento por la autoridad ambiental; un segundo actor que está representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del Estado a quien le compete, no solamente velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en dicho trámite tiene participación un tercer sujeto que representa en sí mismo, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y garantía de los servicios ambientales que prestan los mismos, puestos al servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre encaminadas a garantizar, si bien los derechos de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente proveer todos los mecanismos dispuestos necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diluyendo las posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

Así las cosas, los principios que orientan y tienen materialización en el presente trámite administrativo de licenciamiento ambiental, se reconocen plenamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, en su gestión, y responden a los principios contenidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, cuando obliga a:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Sobre las decisiones que debe adoptar la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, en ejercicio de la función de evaluación de solicitudes de licencia ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-813 de 2009, dispuso: *"...que según la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a quienes compete otorgar la autorización a que se refiere la norma*

acusada deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración de los recursos naturales no renovables, que generen o puedan generar deterioro ambiental, y que función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental; (v) que en ejercicio de esta función, según la misma ley, dichas autoridades deben tomar medidas de prevención y protección del medio ambiente".

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con el concepto técnico No. 500.26.1.22-0632 del 23 de junio de 2022, donde se establece que la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACIÓN LTDA con Nit. 900.253.868-6, para el desarrollo del proyecto denominado: "almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aceites usados y demás derivados del petróleo", a desarrollarse en la calle 46 B No. 3 – 110, Manzana C, Lote 6, barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare", cumple en general con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, así como la Guía Metodológica para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a la descripción de las actividades y componentes propios del proyecto, la caracterización ambiental de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico que dio como resultado una zonificación ambiental del área de influencia. De igual manera se cuenta con una identificación y evaluación de los impactos ambientales actuales en el área de estudio, como los generados por la interacción del proyecto con el entorno, dando como resultado una zonificación de manejo ambiental, planteando para los programas y subprogramas para los medios Abiotico, Biotico y Socioeconómico, cada uno con las medidas propias aplicables para las fases del proyecto.

Las medidas tienen como objetivo la mitigación, prevención, corrección y compensación de los posibles impactos a desencadenarce con ocasión a la intervención del área, adicionalmente fueron estructurados los planes correspondientes a Seguimiento y control, Emergencias, Abandono y cierre e Inversión del 1%.

Con fundamento en lo antes expuesto, así como los soportes que acompañan e integran el presente acto administrativo es que Corporinoquia considera técnica y ambientalmente viable otorgar la licencia ambiental, en los términos y condiciones que se detallan en el presente acto administrativo.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental comprende todos los permisos, autorizaciones y concesiones necesarios para el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Este artículo dispone:

> *"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. (...)*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."*
>
> De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"

El artículo 9 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

> "Artículo 9:-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.
De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, para el desarrollo del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETROLEO" ubicado en la Calle 46 B N° 3-110, Manzana C Lote 6 Barrio Industrial vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 3 Polígono de coordenadas geográficas del predio.

PUNTO	Coordenadas origen Bogotá Datum magna sirgas		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1.079.274	852.640	5°18'41,92"	72°24'24,54"
2	1.079.273	852.650	5°18'41,89"	72°24'24,22"
3	1.079.302	852.657	5°18'42,83"	72°24'23,99"
4	1.079.303	852.647	5°18'42,86"	72°24'24,32"

Fuente: Corporinoquia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, es por la vida útil del proyecto, y

cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Ley 1076 de 2015, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, para el desarrollo del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", de acuerdo a los programas relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 4 Programas del Plan de Manejo Ambiental

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	CÓDIGO
MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA	PMA-ME-001
USO EFICIENTE Y MANEJO DE AGUA	PMA-MA-002
MANEJO DE SUELO	PMA-MS-003
MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES	PMA-MP-004
MANEJO DE RUIDO	PMA-MR-005
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS	PMA-RO-006
MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS	PMA-RP-007
PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA	PMA-FL-008
PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA	PMA-FA-009
PROGRAMA DE INFORMACION COMUNITARIA - MANEJO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS PQRS	PMA-IC-010
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	PMA-ECP-011
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA	PMA-CMO-012
PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	PMA-SO-013

Fuente: Corporinoquia, 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Los residuos peligrosos permitidos en las actividades del proyecto denominado ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, son los enunciados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y sus complementos.

1. Los Residuos Peligrosos Autorizados para el Almacenamiento Transitorio y Gestión Externa son los siguientes:

 - Lodos y borras contaminadas con hidrocarburos (Corriente Y9-A4060)
 - Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos como: Estopas, elementos de protección personal, trapos, material absorbente, envases plásticos y/o contenedores, tierras, arenas, aserrín, grasas y otros residuos contaminados (Corriente Y8-A3020)

2. Los Residuos Peligrosos Autorizados para el Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento son los siguientes:

 - Aceites usados de Carter y/o aceite quemado de motores de tipo vehicular, industrial, agrícola y demás crudos residuales contaminados con agua.
 - filtros de aceite (Método de desintegración de partes y drenaje del aceite) (Corriente Y8-Solido).

Nota aclaratoria: Es pertinente aclarar que el transporte es una activada que no está sujeta a licenciamiento ambiental

ARTÍCULO QUINTO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

1 Informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante comunicado oficial la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.

2 Convocar a los diferentes actores sociales de la unidad territorial Mayor y Unidad Territorial Puntual definida en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación; la información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; dicha información deberá ser reportada en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA con sus respectivos soportes (actas- memorias, asistencias, registro fotográfico), en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

3 En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente, activar el plan de contingencia y reportar lo concerniente en el Informe de Cumplimiento Ambiental respectivo. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

4 Almacenar residuos peligrosos sólidos por un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos o en su defecto una vez se haya acopiado como mínimo una (1) tonelada y media, sin sobrepasar el tiempo estimado, de lo contrario deberán ser gestionados con Empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

5 Los residuos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.

6 La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 del 2015.

7 Cuando se requiera de la modificación de la licencia ambiental se deberá aplicar lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8 La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

9 Deberá dar prioridad a las comunidades en relación a la contratación de Bienes y servicios, así como la contratación mano de obra local (no calificada), siempre y cuando cumpla con los parámetros legales establecidos para tal fin y que el proyecto lo requiera.

10 La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., en lo referente al trasporte, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en los sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

11 Los tanques superficiales estarán rotulados con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, visibles en todo momento.

12 El tanque, las tuberías, las válvulas y las mangueras deberán mantenerse sin abolladuras, corrosión ni perforaciones.

13 Los tanques deberán etiquetarse con la fecha de la última limpieza e inspección.

14 El traslado por bombeo del aceite usado desde y hacia las unidades de transporte autorizadas, deberán garantizar que no se presenten fugas, goteos o derrames.

15 La empresa deberá implementar la cantidad de señales preventivas, informativas, de control y demás que estime necesarias, a fin de garantizar en todas las áreas del proyecto (administrativas, operáticas, etc.), que permitan una óptima identificación de riesgos para la salud y el ambiente.

16 Previo al inicio de la operación de la planta, se deberá presentar a CORPORINOQUIA la copia del convenio y/o contrato con la empresa que se encargará de realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, el cual deberá estar habilitado y provisto de un "Plan de Contingencias Para Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1209 de 2018.

17 Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 500.26.1.22-0006, incluyendo las actividades ejecutadas durante el semestre inmediatamente anterior y con el detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el presente acto administrativo. Dichos informes deberán seguir el contenido y formatos referidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el correspondiente anexo fotográfico, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

Respecto al Plan de Manejo Ambiental – PMA, informe con los debidos soportes, que contengan los siguientes aspectos:

1 Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.

2 Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.

3 Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.

4 Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.

5 Se deberá incluir las acciones metas e indicadores de ficha de Manejo de peticiones, quejas y reclamos PQRS en la ficha de Manejo de la Información comunitaria.

6 Presentar informes semestrales, los cuales deben incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

7 Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

8 Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

En cuanto al manejo de los Residuos Peligrosos, allegar la siguiente información:

1. Presentar semestralmente, el registro mensual de los residuos **Recepcionados**, donde se especifique:

 - Nombre y/o razón social del generador, dirección, correo electrónico y teléfono
 - Empresa que transporta, dirección y teléfono
 - Fecha y hora en se recibió el residuo
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo
 - Tipo de tratamiento realizado
 - Cantidad (Kg/mes) (Barriles/mes)
 - Clasificación CRETIP
 - Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015
 - Estado del residuo (sólido y/o liquido)
 - No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento
 - Fecha del acta
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes, según los establece el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Presentar semestralmente, el registro mensual de los residuos **Entregados,** para su tratamiento, aprovechamiento y disposición final, donde se especifique:

 - Nombre y/o razón social del receptor, dirección, correo electrónico y teléfono
 - Empresa que transporta, dirección y teléfono
 - Fecha y hora en se recibió el residuo.
 - Cantidad (Kg/mes) (Barriles/mes)
 - Clasificación CRETIP
 - Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015
 - Estado del residuo (sólido y/o liquido)
 - No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento.
 - Fecha del acta.

Nota: La información se debe presentar en Formato Excel o compatible, en medio físico y magnético

18. Allegar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y como anexo al formato de registro mensual de los residuos **Recepcionados y Entregados,** las respectivas actas y/o certificados de recibo de todos y cada una las recepciones y entregas de los residuos peligrosos, a los diferentes responsables de la cadena de gestión para el respectico tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final. También debe de entregar copia de la licencia ambiental y/o permisos ambientales con que cuente las empresas gestoras.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ECOLOGÍA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., deberá dar cumplimiento al Plan de contingencias presentado dentro del documentos para el desarrollo del proyecto denominado ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", identificando que incluye la definición de las condiciones, así como también los planes estratégicos, operativo e informativo necesario para dar respuesta a cualquier incidente que pudiera derivarse en las etapas del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar socialización del plan de contingencia anualmente ante comunidades del área de influencia del proyecto o en zonas de afectación, si se presenta una contingencia, así como a los municipios del área de influencia del proyecto. Presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

2. Realizar jornadas de capacitación semestralmente ante comunidades del área de influencia del proyecto en zonas de afectación, si se presenta una contingencia, así como a los municipios del área de influencia del proyecto. Presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA

3. Disponer con terceros que cuenten con autorizaciones ambientales vigentes, para transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos generados por cualquier tipo de contingencia.

4. Entregar una copia del Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia al Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio que hacen parte del área de influencia del proyecto. Para lo cual se deberá presentar los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

5. Dar cumplimiento a lo propuesto para el Plan de Contingencia o plan de Gestión del Riesgo presentado. Este Plan de Gestión del Riesgo deberá ser actualizado, de tal forma que responda a la identificación y evaluación de riesgos de origen natural, tecnológico y antrópico característicos de las actividades a ejecutar y del área de influencia.

6. Presentar en el primer informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, una estrategia para el desarrollo de capacitaciones con participación de la comunidad sobre los riesgos asociados, por lo que se deben contemplar el número de acciones informativas y de entrénamiento (talleres y simulacros) dirigidas a las comunidades y autoridades locales del área de influencia del proyecto, así mismo, el lugar de ejecución, beneficiarios, etc., incluyendo la periodicidad en el desarrollo de las mismas. Es importante tener en cuenta que dicha actividad es vital para la población del área de influencia del proyecto previa a la intervención de la sociedad en sus diferentes etapas. Se deben diseñar indicadores cualitativos y cuantitativos que señalen acciones de gestión, eficacia, eficiencia y efectividad. Esta información deberá presentarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con los respectivos soportes fotográficos y documentales.

7. Contar con la máxima capacidad instalada (logística, equipos, materiales, capacitaciones, etc.) para atender las posibles contingencias identificadas en el análisis de riesgos del Plan de Gestión del Riesgo presentado en el complemento del EIA.

8. Esta Autoridad Ambiental debe ser informada de las actividades encaminadas a su atención, y a la restauración y recuperación de las áreas afectadas, mediante informes de avance y/o cierre, con su respectivo detalle técnico y registros fotográficos fechados que den soporte a la efectividad de las medidas.

9. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".

10. Realizar un permanente monitoreo y evaluaciones periódicas de las actividades de manejo y control que se desarrollan en las áreas afectadas para cumplir con lo propuesto y los ajustes correspondientes al Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia, en relación con la limpieza de las zonas de derrame, y la restauración de las mismas (si aplica).

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., de conformidad con lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado deberá dar cumplimiento a la Ficha PMA-RO-006 – Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, además de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar mínimo cuatro (4) puntos ecológicos localizados en las zonas de oficinas, laboratorio, recepción y operativa, los cuales deben contener recipientes debidamente señalizados.

2. Adoptar el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, así:

 a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
 b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
 c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

3. Teniendo en cuenta que la entrega de residuos sólidos ordinarios generados en el marco del proyecto se realizara a la empresa de Servicios Públicos del municipio, se deberá realizar el almacenamiento temporal en un sitio que reúna las condiciones adecuadas para facilitar el acopio seguro, contemplando lo enunciado a continuación:

 - Contar con adecuada señalización
 - Permanecer en un estado de orden y aseo
 - Contar con protección para aguas lluvias
 - Contar con ventilación adecuada
 - Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor
 - Contar con las especificaciones suficientes para evitar la generación de vectores contaminantes y elementos que restrinjan el acceso a (ratas, insectos, etc.), con el fin de conservar los materiales y prevenir focos de enfermedad.

4. Adicionalmente la empresa deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., en los procesos de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos deberá tener en cuenta las siguientes restricciones y prohibiciones.

1. No se permite la admisión de residuos en los siguientes casos:

 - Residuos que no se conozca su composición de procedencia
 - Residuos que no se encuentren correctamente embalados, etiquetados o rotulados.

2. La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento.

3. La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, cuerpos de agua y/o cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por esta autoridad ambiental.
4. Realizar almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos que no estén autorizados en la Licencia Ambiental y sus modificaciones.

5. Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.

6. verter aguas lluvias contaminadas con aceites usados o trazas de hidrocarburos al sistema de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA. Deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación del componente biótico de licenciamiento ambiental, según lo indicado en el Manual de compensación del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018, el cual puede ser descargado del siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/estrategia-nacional-de-compensaciones ambientales/manual-de-compensaciones-del-componente-biótico

2. El incumplimiento por parte de la empresa durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/2009.

3. Las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la Licencia Ambiental aquí otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ubicado en la Calle 46 B N° 3-110, Manzana C Lote 6 Barrio Industrial vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, que para este caso tendría la equivalencia de **cero punto cero cuarenta y cinco (0.045) hectáreas,** establecida en las siguientes proporciones:

Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría III, Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto esté relacionado con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos.	Reforestación	0.045
TOTAL		0.045

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables por el desarrollo de las actividades del proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ubicado en la Calle 46 B N° 3-110, Manzana C Lote 6 Barrio Industrial vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de la Licencia Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.26.1.22-006.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demas instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concepto técnico No. 500.26.1.22-0632 del 23 de junio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.26.1.22-006.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.26.1.22-0632 del 23 de junio de 2022, reposa en el expediente No. 500.26.1.22-006, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, que la Licencia Ambiental otorgada a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa ECOLOGIA CON LOGISTICA & COORDINACION LTDA., con Nit. 900.253.868-6, en la dirección la Calle 46 B N° 3-110, Manzana C Lote 6 Barrio Industrial, vía Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico ecologistica@hotmail.com, o a quien esta designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-006 *GRUPO EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1504 *Fecha* 14 OCT 2022

notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Exhibir este Acto Administrativo en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: *El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chabarro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha: 25 de Julio de 2022

Expediente No: 500.26.1.22-006
Concepto Técnico No. 500.26.1.22-0632
Fecha: 23 de junio de 2022.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 5

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 500.36.22.1504 FECHA 14-oct-2022
NOTIFICADO Mauricio Jose Quevedo Mendoza
C.C. 80.223.248 DE Bogotá D.C
FIRMA
NOTIFICADOR Hilario Leon Rueda
C.C. 91.076.769 DE Tunja
LUGAR Y FECHA Yopal 14-oct-2022